

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 13587. -APARTADO 1.089

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00

Número suelto: 50 centimos x:.....
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

En la *Gaceta* correspondiente al día de ayer, aparece inserto el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha de 24 del mes en curso, por el que se declaran subsistentes los preceptos contenidos en el de 30 de junio del presente año, con determinadas modificaciones en algunos de sus artículos que quedan redactados en la forma que se indica.

DECRETO

Como el de otras producciones del campo, por causa cuyo análisis excluyen el momento y el lugar, el mercado del trigo, que constituye el exponente más elevado de nuestra economía agrícola, atraviesa una grave crisis, si bien ésta no sea más ardua que la vivida hoy por diversas naciones próximas y remotas.

Con el deseo y la esperanza de atenuarla, se dictó por el Ministerio de Agricultura el Decreto de 30 de junio último, y aun cuando es cierto que la disposición ministerial no logró toda la eficacia esperada, no lo es menos que tuvo la virtualidad de contener, en parte, el envilecimiento del precio del trigo.

En tanto se prosiguen los estudios para ver si al levantar del agro la cosecha próxima ya se halla establecida la red peninsular de silos, que por sí misma, y con la fijación de clases o tipos comerciales, regule el mercado del trigo, resolviendo este problema con carácter de permanencia, el Ministerio de Agricultura ultima los trabajos en ejecución para presentar a las Cortes en plazo brevísimo un proyecto de ley concediendo las autorizaciones precisas para inmovilizar considerables masas de trigo, sin desplazamiento; evacuarlas, si resulta conveniente, o desnaturalizar el cereal, encauzándolo a otro consumo que el de hoy, en la creencia de que con el empleo de tales medidas, de modo aislado o conjugándolas, con menor o mayor esfuerzo, se podrá dar destino a la cosecha pendiente de utilización. A este proyecto de ley, para sumarse a los preceptos que habrá de contener y que se disputa como únicos capaces de solventar la complicación del momento, galvanizando el mercado

de aquel cereal, se hubieran agregado las disposiciones del presente Decreto si las dos partes a quienes más fundamentalmente afectan no pidieran con ahincada insistencia que, en tanto se redacta y aprueba la ley de Autorizaciones, se publiquen aquellas que perfeccionan el mecanismo actual y su función, creyendo que al promulgarlas y cumplirse mejorará la situación de hecho, haciendo la espera más tolerable por provechosa.

En este Decreto de ahora se crean las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo para reducir el número de Juntas existentes, y se sustituyen estas locales por sencillas Delegaciones.

Se prescribe además la constitución de las Juntas Superiores provinciales como elemento aglutinante y rector primario de aquéllas y se otorgan ventajas en las operaciones de compraventa a las Paneras Sindicales, a fin de fomentar la cooperación. Obligándose a efectuar las compras dentro de la zona comarcal de sus fábricas y a tener determinadas existencias propias de trigo y harinas, cuyo mantenimiento se les impone, se permite a los fabricantes que aumenten en 30 céntimos el límite máximo de la escala fijada actualmente para margen de molturación, ya que ello, por otra parte, no altera el precio del pan, y, asimismo, se dan otras varias disposiciones de menor entidad; todo lo cual, en definitiva no es más que una modificación de ciertos preceptos del Decreto de 30 de junio y la agregación de otros nuevos para ajustar el conjunto a las enseñanzas de la práctica y al mandato de la realidad, siempre maestra suprema de la teoría.

En consecuencia de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran subsistentes los preceptos contenidos en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de junio del presente año, con determinadas modificaciones en algunos de sus artículos, que, a virtud de ellas, quedan redactados del modo siguiente.

Artículo 2.º Desde la fecha de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, y durante todo el tiempo de su vigencia, queda terminantemente prohibida la contratación directa de trigo entre compradores y vendedores.

La compraventa de dicho cereal necesariamente se llevará a efecto con intervención exclusiva de las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo que se crean por este Decreto, en la forma que en el mismo se determina.

Serán declaradas nulas y clandestinas las compraventas en que no intervengan dichas Juntas, imponiéndose al comprador que las realice una multa nunca inferior al diez por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor de la mercancía objeto de la operación planteada o ejecutada.

Artículo 5.º Los precios de tasas consignados en el artículo 3.º, se entenderán a elección del vendedor para mercancías puestas sobre vagón ferrocarril en la estación más próxima al punto de origen o en fábrica enclavada en la jurisdicción de la Junta Comarcal de Contratación donde radique el trigo.

Cuando el transporte hasta fábrica o ferrocarril se efectúe por cuenta del comprador, puede deducirse del precio legal de la venta una cantidad equivalente al coste del transporte, que en ningún caso ha de exceder de una peseta en 100 kilos en cada 25 kilómetros de recorrido.

En beneficio de los trigos mal emplazados, en relación con el mercado, a petición del vendedor, formulada a su Junta Comarcal de Contratación aprobada luego por la provincial, podrá ser de cuenta del vendedor el transporte de la mercancía hasta 150 kilómetros del lugar de procedencia y en dirección de su destino.

Artículo 6.º Con independencia de las sanciones establecidas en el artículo 2.º, cuando se compruebe la existencia de una compraventa de trigo por precio distinto a los de tasa señalados en el artículo 3.º, tal infracción será castigada con una multa no inferior al diez por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor de la mercancía objeto de la venta irregular, cuya multa se impondrá al comprador si la venta se hubiera realizado por bajo del precio mínimo de tasa, y al vendedor, si se llevó a efecto por precio superior al máximo de la tasa correspondiente, salvo en el caso previsto en el último párrafo del artículo 4.º

Artículo 7.º Queda suprimido este artículo del Decreto de 30 de junio último, en atención a haber transcurrido ya los plazos de término para

el cumplimiento de las obligaciones y requisitos en el mismo señalados.

Artículo 8.º En el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta*, en cada una de las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial superior de Contratación de trigo, compuesta de: el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, en calidad de Presidente de la misma, el cual podrá delegar en otro de los Ingenieros de la Sección, y como Vocales, dos agricultores y dos fabricantes de harinas, avendados todos en la provincia, y un Concejal del Ayuntamiento.

En las Juntas de Madrid y Barcelona figurarán dos Concejales, uno de ellos representando a los Ayuntamientos de la provincia.

Al propio tiempo que los Vocales, se designarán sus suplentes.

Con voz y sin voto actuará de Secretario de la Junta un representante del Gobierno civil.

A estas Juntas provinciales, ampliadas en dos panaderos, uno de la capital y otro de la provincia, le quedan atribuidas las facultades, con su misma finalidad y extensión, que fueron conferidas a las creadas por el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de enero del presente año, para la fijación de los precios de las harinas de tasa y pan de familia.

A este fin, se reunirán en uno de los días del 5 al 10 de cada mes, ateniéndose para dichas determinaciones especialmente a las bases establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 8.º y 9.º del Decreto últimamente citado, si bien en la forma para calcular el precio de la harina de tasa, el margen de molturación, que en cada provincia oscila hoy, según el mencionado Decreto, entre 3 y 4 pesetas, podrá variar desde el próximo mes de diciembre entre 3 y 4,30 pesetas por quintal métrico del trigo molturado.

Los precios fijados se publicarán en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, no pudiendo alterarse por ningún concepto, ni siendo sancionadas las infracciones, de acuerdo con lo determinado en el artículo 15 de dicho Decreto.

Atendiendo a los fines que han de cumplir las dos Juntas mencionadas, el Gobernador civil de la provincia tendrá la Presidencia nominal de ambas, y las presidirá de modo efectivo cada vez que, siendo conveniente la

intervención de una mayor autoridad, sea requerido para ello por el Presidente en propiedad.

Los dos Vocales agricultores serán nombrados por las Asociaciones Agrícolas de constitución voluntaria que existan en la capital de la provincia, y los harineros por las respectivas Asociaciones provinciales de fabricantes de harinas.

Corresponde a las Juntas provinciales de Contratación de trigo:

1.º Constituir con anterioridad al día 10 de diciembre próximo las Juntas Comarcales de Contratación a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto, procurando reducir su número en todo lo posible, emplazándolas en lugares significados por la importancia del mercado triguero, por la existencia de fábricas molturadoras de dicho cereal, y por las facilidades de salida de la referida mercancía hacia los lugares naturales de destino.

2.º Asignar a cada Junta Comarcal la zona delimitada de su propia actuación, definiéndola categóricamente mediante publicación de sus límites en el *Boletín Oficial* de la provincia.

3.º Asesorándose como mejor entienda y procurando que queden debidamente garantizados los intereses de todos, nombrar el Presidente de cada una de las Juntas de las Comarcas que haya establecido.

4.º Actuar ella misma como Junta comarcal, y al propio tiempo que sirve de nexo de las demás Juntas Comarcales, vigilar su comportamiento, constituirse en órgano rector de éstas y resolutor de sus consultas o conflictos en primera instancia, y en intermediaria con el Ministerio de Agricultura para elevarle informadas sus propuestas o quejas.

5.º Vigilar para que sean cumplidas las disposiciones que regulan el mercado de trigos y especialmente las que atañen al precio de tasa.

6.º Velar porque la industria de la «Maquilería», existente en la provincia, se contraiga a la función que la define, con exclusión de toda otra, a fin de evitar que, amparándose en la especial modalidad de su trabajo, aproveche la excepción para invadir el campo de acción de los fabricantes de harinas, pudiendo eludir más fácilmente el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

7.º Proponer a la Autoridad gubernativa la imposición de sanciones que se deriven del cumplimiento de los preceptos de este Decreto, y transmitirle, dictaminadas o sin este requisito, las propuestas que en tal sentido reciba de las Juntas Comarcales.

8.º Nombrar Delegados, exclusivamente para intervenir en las operaciones de pago derivadas de la compraventa de trigo, cuando por sí misma lo crea preciso o bien a propuesta de las Juntas Comarcales.

9.º Comunicar periódicamente al Ministerio de Agricultura la situación y desenvolvimiento del mercado de trigo en la provincia, exponiendo las dificultades que se opongan a su regularización y las modificaciones legislativas que en su caso y a su juicio convendría introducir para avivar aquél y normalizarlo.

10. Los demás cometidos que a ellas demande el Ministerio de Agricultura.

Las Juntas Comarcales de Contratación de trigo se compondrán de un Presidente, nombrado por la Junta provincial y de dos Vocales.

La Junta Comarcal designará libremente un Secretario, el cual desempeñará las funciones propias de este car-

go, teniendo en las reuniones voz, pero no voto.

Uno de los Vocales será elegido por las Asociaciones agrícolas de la comarca, y caso de no existir ninguna dentro de su área, libremente por los productores de trigo de aquélla; siendo convocados a tal fin con la antelación necesaria por el Presidente de la Junta. El otro Vocal lo designarán por votación los fabricantes de harinas y compradores de trigo de la comarca y, en su defecto, la Asociación provincial de fabricantes de harinas.

Por igual procedimiento se nombrarán los suplentes.

Todos los Vocales deberán residir habitualmente en la comarca, con preferencia en la localidad donde radique la Junta Comarcal.

Las actuales Juntas de Contratación de trigo seguirán actuando hasta el momento del día en que se constituyan las Juntas Comarcales, en el cual cesarán aquéllas automáticamente, quedando suprimidas y sustituidas por Delegaciones locales, compuesta exclusivamente por el Alcalde del término municipal o Concejal en quien éste delegue y el Secretario del Ayuntamiento.

Estas Delegaciones desempeñarán las funciones primordiales de facilitar las guías de circulación del trigo cuando para ello sean requeridas por los tenedores del mismo y tomar nota del día y la hora en que se formulan las ofertas procedentes de la localidad para la venta de trigos, que suficientemente especificadas, las trasladarán para su conocimiento a la Junta Comarcal correspondiente.

Además de estas funciones, les corresponderá desempeñar cuantas les encomiende la Junta comarcal correspondiente, a la cual quedan adscritas en directa dependencia.

Las Juntas comarcales actuarán como Delegaciones locales en el lugar de su emplazamiento.

Las guías de circulación se entregarán gratuitamente a los agricultores que las soliciten, para que puedan transportar el trigo según las necesidades justificadas de su explotación o almacenamiento y sólo a tales efectos.

Estas guías constarán de un talón, que se entregarán al solicitante, y de una matriz, que quedará parte de su conservación en poder de la Delegación local.

Al cesar las Juntas locales de Contratación de trigo, entregarán a las Juntas Comarcales o a las Delegaciones locales, para que éstas a su vez lo hagan a aquéllas, las documentaciones que en relación con su cometido anterior obren en su poder.

Artículo 9.º Las Juntas provinciales tendrán su domicilio en el lugar que ellas determinen, y las Comarcales, en las Casas Consistoriales y en el local apropiado que le asigne la Corporación.

Uas y otras actuarán en los días y a las horas que previamente hayan fijado para reunirse y en cualquiera otra ocasión que el Presidente convoque con carácter urgente.

Los acuerdos de las Juntas Comarcales serán válidos con la sola asistencia del Presidente y Secretario, que en todo momento llevarán la firma.

Las Juntas Comarcales de Contratación de trigo asumirán las funciones siguientes:

1.º A los fines de estadística, recibir, ordenar y conservar por orden cronológico de presentación las declaraciones juradas de existencia de trigo que las remitan las Delegaciones locales y llevar un libro Mayor donde

se abrirá cuenta corriente a cada uno de los declarantes, relacionando como entradas las respectivas declaraciones de existencias, y como salidas, las sucesivas ventas de trigo realizadas por el titular y las cantidades de dicho cereal que éste declare como necesarias, justificadamente, para atender a la siembra u otras necesidades de su propia explotación o consumo.

2.º A los fines esenciales de intervención de las compraventas de trigo abrirá otro libro, éste de ofertas de venta, en el cual anotará por riguroso orden cronológico de presentación las partidas de trigo dispuestas para la venta, con indicación de su precio respectivo que cada uno de los productores haya ofrecido a las desaparecidas Juntas locales u ofrezca a las Delegaciones de igual carácter, y otro libro de pedidos o demandas de trigo donde se anotarán los que la Junta reciba de los fabricantes de harinas o compradores de dicho cereal por sí o por medio de sus representantes autorizados, con expresión de cantidades y precios.

A la vista las ofertas y demandas coincidentes en el precio dentro de la tasa, formalizará las correspondientes operaciones de venta.

3.º Expedirán por sí las guías de compraventa de trigo para la circulación de la mercancía, que extenderá por triplicado, haciendo constar en ellas:

- A) La cantidad de grano objeto de la operación.
- B) Precio del mismo.
- C) Punto de procedencia y destino.
- D) Nombre o nombres del vendedor o vendedores y del comprador o compradores.

De este documento se entregará un ejemplar al vendedor o vendedores otro al comprador o compradores, quedando la matriz en poder de la Junta, y yendo autorizados todos los ejemplares con la firma del Presidente y el Secretario, y el sello de aquélla.

El ejemplar de la guía entregado al comprador acompañará a la mercancía en todo su tránsito, no pudiendo circular ésta si le faltare tal requisito.

4.º Presenciar y certificar la entrega del precio de las operaciones de venta, que se liquidarán en efectivo metálico, cheques u otros valores mercantiles. A petición del vendedor, las Juntas de Contratación de la comarca donde radique el trigo delegarán aquella facultad en las de destino, cuando las operaciones se contraigan además a cantidad superior a vagón de trigo.

5.º Siempre que una de las partes contratantes lo estime conveniente obligar a que en la transacción de trigo se tomen tres muestras, obtenidas del modo corriente y conteniendo la cantidad habitual, de las cuales, luego de encerradas, lacradas y selladas, según costumbre, se entregarán una al vendedor y al comprador otra, quedando la tercera en poder de la Junta Comarcal de Contratación.

Las discrepancias que puedan surgir entre el vendedor y comprador las resolverá la Junta Comarcal donde radique la fábrica, o, en su defecto, la más próxima, admitiéndose en la materia el recurso ante la Junta provincial, cuyo fallo será inapelable.

6.º Cumplimentar los servicios de estadística y cualquiera otra función que se le encomiende por la Junta provincial o derive de la observancia de las normas establecidas en este Decreto.

Artículo 10. Cuando las ofertas de

trigo sean superiores en cuantía a las demandas, figuradas unas y otras en los libros correspondientes, la Junta dispondrá con preferencia la venta de las partidas por orden de menor a mayor.

En cualquier caso, cuando en la comarca existan paneras sindicales o cooperativas de trigo, la Junta Comarcal de Contratación, prescindiendo del orden cronológico de ofertas, dará prelación ordenada a estas Asociaciones para suministrar la totalidad de los pedidos, siempre que, naturalmente, dispongan de la clase o clases de trigos solicitados y no limite, además, en sus Estatutos sociales la admisión de los tenedores del cereal por reducida que sea la cantidad de trigo que éstos produzcan.

Cuando los trigos se hallen gravados con fecha anterior a la de este Decreto por préstamos hipotecarios o créditos de otra naturaleza, si la Junta Comarcal entiende que lo requiere el caso de que se trata, y siempre previa la aprobación de la Junta superior provincial, podrán equipararse estos trigos, para su venta, a los de las paneras sindicales o cooperativas, señalando la Junta la proporción y orden en que unas y otros deben participar en el suministro del pedido.

Artículo 11. Las Juntas Comarcales de Contratación quedan obligadas a dar cuenta inmediata a las Juntas superiores provinciales de cualquier sospecha que tengan sobre irregularidad o infracción de las normas fijadas en el presente Decreto.

Las Juntas Comarcales de Contratación de trigo que actuasen con manifiesta negligencia o se confabulasen con los vendedores o compradores para el falseamiento o infracción de dichas normas, serán castigadas con la máxima multa a que por analogía autoriza la vigente legislación de Abastos.

Artículo 12. En los cinco primeros días de cada mes, a partir del de enero próximo, las Juntas Comarcales de Contratación de trigo remitirán a las Juntas Superiores provinciales correspondientes un resumen totalizado de las operaciones de compraventa de trigo efectuadas durante el mes anterior, expresando en aquél la cuantía en total del trigo vendido y del importe en pesetas del producto de la venta.

Las Juntas Superiores provinciales remitirán antes del día 15 de cada mes, a partir del de enero próximo, a la Inspección central de Intervención y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura, un resumen totalizado de las ventas realizadas en la provincia durante el mes anterior, con expresión de los mismos conceptos contenidos en los que reciba de las Juntas Comarcales.

Sin perjuicio de estos servicios mensuales, las Juntas Comarcales de Contratación remitirán antes del día 15 de diciembre próximo a las Juntas Superiores provinciales correspondientes, y para los efectos estadísticos de la producción, un resumen totalizado de las declaraciones juradas de existencias de trigo presentadas adecuadamente por los agricultores, que tengan registrado en sus libros, expresando el número de agricultores declarantes y la cuantía total de trigo declarado.

Las Juntas provinciales de Contratación enviarán, antes del 25 de diciembre próximo, a la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura un resumen totalizado de las declaraciones juradas de toda la provincia,

englobando los conceptos que reciben de las Juntas Comarcales. El incumplimiento de lo preceptuado o las irregularidades cometidas en esta clase de servicio se sancionarán con la imposición de las multas a que autoriza el reglamento de 29 de marzo de 1930.

Artículo 13. Para atender a los gastos de impresos, guías, libros, material de oficinas y otras atenciones del servicio, las Juntas Comarcales de Contratación de trigo deberán, ellas mismas, mediante recibo expedido obligatoriamente, con la firma del Presidente y Secretario, percibir de modo directo y por mitad, de vendedores y compradores, diez céntimos por cada cien pesetas o fracción del importe de las operaciones de compra-venta de trigo que figuren en las guías por ellas expedidas. Estos ingresos se centralizarán en las Juntas provinciales, las cuales, mensualmente, los distribuirán de una manera equitativa.

Artículo 14. Queda terminantemente prohibida la circulación o transporte de trigo que no vaya acompañado de la guía de venta o circulación, expedida por la Junta competente o una de sus delegaciones. Todas las Autoridades y sus Agentes están obligados a impedir la circulación de dicho cereal sin el requisito de la correspondiente guía.

La infracción de lo preceptuado en este artículo será sancionada con el decomiso y multas que determina la legislación vigente de Abastos.

Artículo 15. A partir de los quince días siguientes al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, todos los fabricantes de harinas de la península quedan obligados a constituir y mantener una existencia propia, entre trigos y harinas, equivalente a treinta días de la producción media que hayan obtenido en sus fábricas durante el último año agrícola, según certificación que habrán de expedir los Ingenieros de las Secciones Agronómicas provinciales. Los fabricantes de harinas podrán ir extinguiendo estos acopios legales de trigos y harinas desde sesenta días antes de la fecha en que se puedan disponer del grano de la próxima recolección, fijada aquélla oportunamente para cada provincia por las Secciones Agronómicas correspondientes.

La falta de constitución o mantenimiento de estos repuestos será castigada con una multa no inferior al diez por ciento, ni superior al cincuenta por ciento del valor de la mercancía que falte para componer la totalidad de las existencias que procedan.

Artículo 16. Dentro de la absoluta libertad que tiene el fabricante de harinas para molturar las clases de trigo que entienda más convenientes a su negocio, viene obligado a adquirir éstose dentro de su zona comarcal, en tanto se ofrezcan en ella para la venta. Se entiende por zona comarcal correspondiente a una fábrica, el área del círculo de 50 kilómetros de radio, cuyo centro es la propia fábrica. El radio de una zona comarcal puede variarse en más o en menos, a petición del fabricante de harinas, si esta variación obtiene la anuencia de la Junta o Junta Comarcales correspondientes, y la aprobación de la Junta Superior provincial.

Los fabricantes de harinas quedan obligados a rechazar cualquier partida de trigo que no vaya acompañada de la correspondiente guía de circulación, y a retener en su poder las que correspondan al trigo que hayan adquirido legalmente.

Llevarán un libro en el que se haga constar:

1.º Las diversas cantidades de trigo, partida por partida, que vayan adquiriendo cada día, especificando la procedencia y el nombre de los vendedores, su precio, importe total y la fecha de entrega estipulada.

2.º Cantidades de harina vendida diariamente, indicando su calidad, precio, destino y el nombre del comprador.

3.º Existencia de harina propia en depósito.

Los fabricantes de harinas, dentro de los cinco días primeros de cada mes, a partir del de diciembre próximo, remitirá a las Juntas Superiores provinciales de contratación, en declaración jurada, un resumen totalizado de los conceptos comprendidos en los párrafos anteriores.

Las Juntas Superiores provinciales de contratación, dentro de los quince primeros días de cada mes, a partir del de diciembre próximo, remitirán a la Inspección central de Intervención y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura, un resumen totalizado de las declaraciones juradas que los fabricantes de harinas hayan presentado con arreglo al párrafo anterior.

El incumplimiento o las inexactitudes en los servicios ordenados en este artículo serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de marzo de 1930.

Artículo 17. La infracción de los preceptos contenidos en este Decreto se sancionará por los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas provinciales superiores de contratación de trigo, o directamente por el Ministerio de Agricultura, con sujeción a las normas para ello establecidas.

La denuncia de las infracciones que puedan comprobarse, se presentarán ante las Juntas provinciales, a los efectos previstos en el apartado precedente.

Contra la imposición de las sanciones derivadas de la aplicación del presente Decreto, se podrán entablar los recursos que procedan, en la forma y plazos que determina la vigente legislación de abastos.

En orden a las multas impuestas, el depósito previo correspondiente al recurso de alzada podrá consignarse en metálico por el recurrente, con arreglo a la escala ya establecida por el Ministerio de Agricultura, o bien ofrecer el afianzamiento, quedando al arbitrio de la Junta superior provincial la aceptación de uno u otro modo de garantía.

Artículo 18. El presente Decreto se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, en el plazo más breve posible, y por el Ministerio de Agricultura se dictarán las órdenes e instrucciones aclaratorias o complementarias que sean precisas, para el mejor cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público para conocimiento de las Autoridades, Organismos y Entidades a quienes afecta, los que deberán guardar la más estricta observancia de cuanto se consigna en el preinserto Decreto.

Madrid, veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—
El Gobernador, Morata.

(Núm. 3.486)

Diputación Provincial de Madrid

Cédulas personales.—Pueblos

La cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al año actual, dará comienzo en el partido judicial de Alcalá de Henares el próximo día 20.

Lo que se anuncia para conocimiento general de los contribuyentes.

Madrid, 19 de noviembre de 1934.
El Secretario, Sinesio Martínez.

Ministerio de Comunicaciones

Dirección general de Telecomunicación

SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 26 del actual, por el presente anuncio se convoca a nueva subasta pública, con admisión de la concurrencia extranjera, para contratar el suministro de dieciocho toneladas de alambre de cobre de varias clases, para las atenciones de las líneas telegráficas del Estado, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera subasta, excepción hecha de la condición 5.ª, de las Generales y Económicas, que se declaró desierta, por no haberse presentado proposición admisible, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 11 del actual, «Diario Oficial» de Comunicaciones de 10 del mismo mes y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de los días 12 y 13 del mes corriente.

Esta segunda subasta se celebrará a las once horas del día 12 de diciembre próximo venidero, en el Salón de Actos del Ministerio de Comunicaciones, siendo obligación del adjudicatario abonar el importe de la inserción del citado pliego de condiciones en los periódicos oficiales antes mencionados, los anuncios y actas notariales de la primera y segunda subasta y demás gastos que figuran en el pliego de referencia.

Madrid, 27 de noviembre de 1934.
El Director general, R. Miguel Nieto.
(O.—982)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Comisión Gestora municipal ha acordado, en sesión de 9 del corriente anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 11, de la calle de Mesonero Romanos, con vuelta a la de Abada, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 5.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 29 de

diciembre de 1934, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán, durante el plazo de media hora, ante la mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1934.
El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 11 de la calle de Mesonero Romanos, con vuelta a la de la Abada.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 11 de la calle de Mesonero Romanos, con vuelta a la de la Abada, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma por el precio tipo o con el aumento de ... tanto por 100—en letra—en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...
(Firma del proponente.)
(O.—980)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los

autos de secuestro y enajenación de finca promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Alfredo Correa Ruiz, contra don Félix Gómez de la Hoz, sobre pago de treinta mil pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se ha acordado hacer saber el estado de dichos autos a los herederos a causahabientes desconocidos de doña Inés García Blanco y a don Ildefonso Marco Luna, todos como segundos acreedores hipotecarios de don Félix Gómez de la Hoz, y en ignorado paradero, al sólo efecto de que puedan intervenir en la subasta de la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, que en su día habrá de celebrarse.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos o causahabientes desconocidos de doña Inés García Blanco, y a don Ildefonso Marco Luna, en ignorado paradero, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez
(A.—2.812)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Don Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del número 21 de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por ante la fe del que refrenda, penden autos de juicio ejecutivo, por el procedimiento especial establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Francisco Gervás y Cabrero, en nombre de don Joaquín López Millano, contra don Manuel Navarro Antón y don Demetrio Rebillarte Díaz, sobre pago de treinta mil pesetas, e intereses pactados, en cuya seguridad, los deudores constituyeron primera y especial hipoteca sobre la siguiente:

Finca

Un solar o parcela de terreno en el término de esta villa de Madrid, en la calle de Lucio Mourade, digo del Valle, sin número, lindante por su frente, al Norte, en línea de treinta metros y diecisiete centímetros, con dicha calle de Lucio del Valle; por la derecha entrando, al Oeste, en línea de siete metros y un centímetro, con la calle de Vallehermoso, estando estas dos líneas unidas por un chaflán de cuatro; por la izquierda, al Este, en línea de nueve metros y ochenta y cuatro centímetros, con terrenos que quedan a don Juan Francisco Maroto, y por el fondo, al Sur, en línea de treinta y tres metros, con la casa en construcción número noventa y dos de la calle de Vallehermoso, de los herederos de don Vicente Gutiérrez, cuyo solar fué en un tiempo del don Juan Francisco Maroto. Tiene la figura de un polígono de cinco lados, con superficie de trescientos veinte metros y setenta y dos decímetros cuadrados,

equivalentes a cuatro mil ciento treinta pies cuadrados, ochenta y siete décimos de otro.

Y habiéndose acordado a instancia del actor sacar a pública subasta, por primera vez, y por el tipo de cuarenta mil pesetas, pactado en la escritura hipotecaria, se hace público, por medio del presente, para conocimiento de cuantas personas deseen hacer licitaciones, haciéndose constar que dicho acto se celebrará mediante las siguientes

Condiciones

Primera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, de esta capital, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que servirá de tipo para esta primera subasta el precio de cuarenta mil pesetas pactado por las partes en la escritura originaria de hipoteca, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda

Que los licitadores, para hacer oferta, habrán de constituir previamente en el establecimiento destinado al efecto, o en la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento del avalúo pactado.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Luis de Miguel y Pulis
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Angel Villar Madrueño
(A.—2.809)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de secuestro que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cobro de un préstamo de trescientas sesenta y cinco mil pesetas hecho a don Jesús Méndez Martínez, hoy contra don José Peral Gómez, en la escritura base de los mismos, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, nuevamente, la finca hipotecada en garantía de indicado préstamo, y que es la siguiente: En Madrid. Casa ya construída, sita

en la calle de Velázquez, señalada con el número setenta y nueve antiguo, noventa y siete moderno, que consta de dos sótanos en la crujía del testero, de semisótanos, planta baja, entresuelo, cuatro altos y sotabanco con dos torreones y azotea.

Para su remate se ha señalado el día treinta y uno de diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito

en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicada finca sale nuevamente a primera subasta en la cantidad de setecientas treinta mil pesetas, fijadas en la condición undécima de la escritura base de los presentes autos.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual equivalente al diez por ciento efectivo de expresada suma, tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de indicada suma.

Que los autos y los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de indicada finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid, veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Cándido García
Mariano Luján
(A.—2.814)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, y mi Secretaría, se tramitan autos promovidos por don Francisco Vega Sánchez, representado en concepto de pobre por el Procurador señor Guinea, contra doña Dolores Ferrer Cañete, sobre divorcio, en los que es parte el Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia, en los cuales aparece la siguiente:

Providencia

Juez interino señor Fernández Canela.—Madrid, 13 de agosto de 1934. El anterior escrito únase a los autos de su razón, las copias simples que se acompañan, queden por ahora en poder del Secretario que refrenda. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de divorcio que formula el Procurador don Luis Guinea, en nombre y representación de Francisco Vega Sánchez, en su escrito de 12 de febrero último, la cual se sustancie por los trámites procesales que fija la Ley de Enjuiciamiento civil, en su libro segundo, título segundo, capítulo tercero, con las modificaciones que establece la vigente Ley de Divorcio; y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento y entrega de copias a la demandada doña Dolores Ferrer Cañete, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos y conteste dicha demanda, asistida de Abogado y Procurador, y proponga en su caso la reconvencción, si la estimare pertinente, y con testimonio de lo necesario fórmese la pieza separada que determina

el artículo cuarenta y cuatro de la mencionada Ley de Divorcio, para acordar en ella las medidas que en dicho artículo se indican; y hágase saber al Procurador señor Guinea que presente la correspondiente demanda de pobreza de su representado, dentro del término de quinto día.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Canela.—Ante mí, Juan Conte-Lacoste. Con rúbricas.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a doña Dolores Ferrer Cañete, toda vez que se desconoce su actual domicilio y paradero, expido el presente para su publicación en el «Diario de Avisos» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en la «Gaceta de Madrid», en Madrid, a 27 de noviembre de 1934.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.

(C.—516)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, y en los autos promovidos por don José María Rodríguez Monroy, contra don Fernando Buñuel y Fraile, sobre reclamación de un crédito hipotecario de doscientas sesenta mil cuatrocientas sesenta pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, con garantía de la casa números siete y nueve de la calle de Lombía, de esta capital, hoy cinco y siete, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Bellón.—Madrid, veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Los anteriores mandamientos y escrito únase a los autos de su razón, y apareciendo de la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad del Mediodía, de esta capital...; y apareciendo, asimismo, de la propia certificación que el crédito reclamado en estos autos, se haya embargado por don Julio Mendicute Lecea y la Unión Comercial Vidriera, hágase saber a éstos la existencia de estos autos, a los fines procedentes.—Proveído por su señoría; doy fe.—Bellón.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la Unión Comercial Vidriera, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—2.817)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juez de instrucción número dieciséis, dictada en carta orden para exacción de costas dimanante del sumario instruído por injurias contra Isidro Roldán Pérez, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, como bienes embargados al procesado, dos pares de puertas de pino, para carros, que han sido tasadas en la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y el de Alcalá de Henares el día veinte de diciembre próximo, a las once de su mañana, se advierte a los licitadores que habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo en que sale a subasta, que es el de la tasación.

Que para tomar parte en el remate habrán de hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del procesado Isidro Roldán, domiciliado en Alcalá de Henares, calle Mayor, tienda.

Dado en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—
El Secretario, Dr. Juan Infante.—
Juan A. Pacheco.

(D.—553)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro, en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia del Procurador don Antonio Paramés, en nombre de don Dámaso Calixto Torán, doña Jesusa Rodríguez Gelos y doña María del Carmen Harguindey Rodríguez, viuda e hijos y herederos de don Luis Hanguindey, contra los ignorados causahabientes o sucesores de don Vicente Ferrer, doña María Gómez Ortega y doña Rosalía y don Alejandro Gómez y Gómez, sobre cancelación de un censo que grava la casa número diez y doce de la calle de Nicolás María Rivero, de esta capital, se ha acordado notificar a dichos demandados, por desconocerse su domicilio, la sentencia dictada en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y tres: El señor don Manuel García-Patos Recio, Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Dámaso Calixto Torán, mayor de edad, casado, ingeniero y de esta vecindad; doña Jesusa Rodríguez Gelos y doña María del Carmen Hanguindey Rodríguez, mayores de edad, viuda la primera, soltera la segunda y sin profesión especial, y de esta vecindad, viuda e hijos y herederos de don Luis Hanguindey, defendidos por el Letrado don Fernando Feijóo, y representados por el Procurador don Antonio Paramés; y de la otra, como demandados, los ignorados causahabientes o sucesores de don Vicente Ferrer, doña María Gómez Ortega y doña Rosalía y don Alejandro Gómez y Gómez, declarados en rebeldía, sobre cancelación de un censo que grava la casa número diez y doce de la calle de Nicolás María Rivero, de esta capital; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro extinguido por prescripción el capital y los réditos del censo consignativo impuesto por escritura otorgada en siete de febrero de mil setecientos cincuenta y siete ante el Escribano de provincias don Matías Culebras Agero, registrada en diez de octubre de mil setecientos setenta y cuatro por la representación de los patronos de Obras Pías y Memorias que fundó don Cristóbal Gómez de Vallejo, y que con más pormenor se describe en el primer Resultando de esta sentencia, así como la acción real por su reclamación, y en su virtud, para que tenga lugar, una vez firme esta sentencia, dirijase mandamiento por duplicado y con los insertos necesarios al señor Registrador de la Propiedad del Mediodía, de esta capital.— Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. G. Patos. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento doy fe, en Madrid, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Ricardo Gómez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados cuyo domicilio se desconoce, expido el presente edicto, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado.)
(A.—2.811)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Luis Guinea y Sautu, en nombre y representación de don Julio Cabezón Muñoz, contra don Agustín Cano Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente Casa sita en esta capital, y su calle de Núñez de Balboa, número dieciocho, duplicado, que consta de semisótano, entresuelo, primero, segundo, tercero, cuarto y ático, con cubierta de tejado y terrado, tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte; linda: al Norte, o izquierda entrando, con garaje propiedad de doña María Gosálvez, según una línea de veinticuatro metros con un centímetro; al Este, o

espalda, con la misma finca, de doña Matilde Gosálvez, según una línea de tesero de dieciséis metros con tres centímetros; al Sur, o derecha entrando, con casa propiedad de don Francisco Orfila, según una línea de veinticuatro metros con un centímetro, y al Oeste, o fachada, con la calle de Núñez de Balboa, por donde tiene su entrada, según una línea de fachada de dieciséis metros con tres centímetros; la superficie comprendida en el perímetro antes descrito es de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados, equivalente a cuatro mil novecientos cincuenta y siete pies cuadrados con veinticinco centésimas de pie cuadrado.

Tasada en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de diciembre próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos, previéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Por D. Pedro Alvarez Castellanos,
Benjamín Aparicio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—2.818)

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo Fernández Cavada, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que doña Ana Madrid Mansilla, asistida de su marido, don Luis Saucedo, don Pablo Lucía Martín, vecinos de Madrid, y doña Agueda Lucía Martín, asistida de su esposo, don José Bartolomé, vecinos de Colmenar Viejo, han promovido ante este Juzgado expediente de dominio conforme a lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, de seis centésimas partes de la siguiente

Finca

Urbana, sita en Colmenar Viejo, calle de la Capilla, hoy Du-

que de la Torre, número uno, que linda: al frente, por donde tiene su entrada, con la citada calle; a la derecha, casa de herederos de Juan Arranz; izquierda, Casa Consistorial del Ayuntamiento; espalda, otras de Eusebio Martín, José Hompanera y toriles del Ayuntamiento. Tiene una extensión superficial de cuatro mil noventa y cinco pies. Se compone de piso bajo con portal, cocina, sala con alcoba y otra alcoba pequeña; otra destinada a trastienda, sótano, corral con dos pozos de aguas claras, carbonera, bodega con seis tinajas, cueva con diez, cuadra con pajar o pajera y caxilla anterior, y piso principal con portal, cocina, sala con dos alcobas y cámara con dos cuartos. Libre de cargas según el Registro, y actualmente gravadas con usufructo las dos cuartas partes, pertenecientes a doña Agueda y don Pablo Lucía Martín.

Y se cita y se convoca a los referidos colindantes y a doña Eustaquia García Berrocal o sus causahabientes si hubieren fallecido, y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Luis B. Sánchez
Alejandro Royo
(A.—2.815)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número veinte, de esta capital, y Secretaría del que refrenda, penden autos de suspensión de pagos de don Guillermo Cotti Egloff, en los cuales, por providencia de diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, se tuvo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de don Guillermo Cotti Egloff; y por resolución de seis de octubre del corriente año, se aprobó el convenio acordado por los acreedores de dicho suspenso, en la Junta celebrada en veintiocho de septiembre último, consistente en la reducción de un 30 por 100 de los créditos pagaderos por sextas partes en seis años sin devengo de intereses, a partir de la fecha del convenio, y se mandó a los interesados estar y pasar por lo que en el mismo se dispone.

Madrid, doce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)
(A.—2.808)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con

arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Gabriel González Bueno, Juez de instrucción de Arenas de San Pedro y su partido,

Por el presente cita y llama a Francisco López Más, de profesión viajante, que tiene su vecindad en la calle de R. Castilla, del pueblo de Fortuna, provincia de Murcia, y cuyo actual paradero se ignora, que en 21 de septiembre último conducía el automóvil M. 19.976, para que en plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Arenas de San Pedro (Avila), a fin de recibirle declaración en sumario 177 de 1934, sobre daños por accidente de automóvil.

(Núm. 2.793) (B.—1.946)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en sumario por infracción de la ley de Caza, se cita por la presente de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, por término de cinco días, para oírles como denunciados en dicho sumario que se instruye con el número 318 del año actual, a Lorenzo Sanz Alvarez y Timoteo San José, domiciliados en Chamartín de la Rosa, en las calles de Madrid, 19, y Tetuán de las Victorias, 51, respectivamente, cuyo actual paradero se ignora.

(Núm. 3.179) (B.—1.854)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Por la presente se cita al procesado Víctor Blázquez Blázquez, en causa seguida por amenazas de muerte, para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a su inserción, para que comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia Provincial (Secretaría del señor Espinosa) para la práctica de una diligencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

(Núm. 3.244) (B.—1.869)

GETAFE

Torrijos Bria (Luis), Contratista de Obras, domiciliado últimamente en la dehesa de la Villa, hotel, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado instructor de Getafe, para declarar en causa número 360, instruída por daños causados por el automóvil de su propiedad a una mula de Santos Gómez. Y al mismo tiempo, por este medio se le instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(Núm. 3.243) (B.—1.868)

GETAFE

El dueño de una huerta sita en los términos de Leganés (Carabanchel), u otro término, de este partido judicial, y donde el procesado sustrajo cebollas el 5 de mayo de este año, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado instructor de Getafe, para declarar en causa número 168, instruída por dicho hecho, contra Gregorio Lorenzo Alonso. Y por este medio se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(Núm. 3.238) (B.—1.866)

CAMPAMENTO

El autor o autores de la substracción de hilo-alambre de cobre electrolítico y 1 y 1/2 milímetros de espesor, de la red de conducción de energía eléctrica que el Grupo Escuela de Información y Topografía número 1 tenía tendida para su ser-

vicio en el Campo de Tiro y Maniobras de este Campamento, hechos ocurridos en la noche de los días 14 de noviembre y 21 de diciembre de 1932; 4 y 30 de enero, 8 y 10 de febrero, 11 y 27 de octubre de 1933, y 19 de febrero del año actual, comparecerán en el término de ocho días, a contar de la fecha de inserción de este edicto ante el Capitán Juez Instructor don Antonio Sousa Peco, perteneciente al Regimiento de Artillería a caballo, residente en Campamento de Carabanchel, para prestar declaración en la causa que instruye por tal motivo.

(Núm. 3.189) (B.—1.856)

GETAFE

Rodríguez Acosta (Manuel), domiciliado últimamente en Madrid, hotel Roma, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado instructor de Getafe, para declarar en causa número 210, instruída por lesiones y daños, causados con el automóvil 27.027 M.

(Núm. 3.237) (B.—1.865)

RIFIEN

Don Alejandro Luengo Carrascal, Teniente de Infantería con destino en la segunda Legión del Tercio, Juez instructor de la misma y de la información que se instruye para rectificar el nombre y apellidos del legionario licenciado Lucas Marrodan Moreno, por los de Manuel Colorado Manotas,

Por el presente, cito y emplazo a Manuel Colorado Manotas, hijo de Rafael y de Julia, soltero, natural de Madrid, que prestó servicio en el Tercio desde el 16 de marzo de 1924 hasta el 16 de marzo del 1929, con el nombre de Lucas Marrodan Moreno, y que en 16 de mayo del año actual residía en Madrid, calle del Pacífico número 107, para que en el plazo de treinta días, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, manifieste por escrito a este Juzgado, sito en el Acuartelamiento de Rifien (Ceuta), residencia y domicilio que actualmente tenga; igualmente se emplaza a sus familiares o personas que conozcan dicho extremo para que lo manifiesten igualmente.

(Núm. 3.232) (B.—1.863)

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en el sumario que instruye bajo el número 329 de 1934, se cita a Virginia Fernández García, hija de Francisco y de Esperanza, de veinticinco años, natural de Armina de la Vega (León), soltera, sirvienta, y domiciliada últimamente en la calle de Don Felipe, número 9, buhardilla, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario.

(B.—1.861)

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en el sumario que instruye bajo el número 426 de 1934, se cita a don Ricardo García Blanco, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual paradero, y cuyo último domicilio ha sido en la calle de Covarrubias, número 32, de esta capital, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños,

número uno, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de prestar declaración en dicho sumario.

(B.—1.846)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Lorenzo Pérez (Agustín), hijo de Agustín y de Luisa, de dieciséis años, soltero, jornalero, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Lérida, número 15 provisional, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número siete de aquella Capital, y Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, con objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión que se ha dictado en el sumario que en dicho Juzgado y Secretaría se sigue con el número 364 de 1934, por hurto.

(B.—1.859)

ALCALA DE HENARES

Don Anselmo Herrero González, interino Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama al procesado Vicente Pardo (a) el Chato, de unos veinte a veintitrés años de edad, y que estaba domiciliado por el barrio Obrero del Puente de Vallecas, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el objeto de ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye con el número 446 del corriente año, por robo.

(Núm. 3.230) (B.—1.858)

JUZGADO NUMERO 8

Bermejo Expósito (Teresa), natural de Madrid, hija de Rafael y Mariana, de veintiocho años, soltera, prostituta, domiciliada últimamente en el paseo de las Delicias, número 33, bajo; Pérez Gómez (Blanca), natural de Madrid, hija de Antonio y María, soltera, prostituta, de cincuenta y dos años, que vivió en la calle del Amparo, 53, y Izquierdo Muñoz (Tomasa), natural de Tetuán de las Victorias, hija de Raimundo y Juana, soltera, prostituta, de cincuenta años, que últimamente estuvo domiciliada en la calle de Embajadores, número 92, principal, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número ocho, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarlas el auto dictado por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, en el sumario contra ellas seguido con el número

60 de 1932, con fecha veintinueve de mayo último, que las decreta la prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—1.860)

JUZGADO NUMERO 2

Trilla (Juan), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle del Pez, número 17, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría del señor Yáñez, a responder de los cargos que le resultan del sumario instruído por estafa con el número 441 del corriente año.

(B.—1.862)

GANDIA

Fsteve Pastor (José Ramón), natural y vecino de Oliva; pero últimamente en el Reformatorio de Alcalá de Henares, comparecerá el día veintidós de noviembre actual ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia, a declarar como procesado en el juicio oral de la causa instruída en este Juzgado contra el mismo con el número 128 de 1932, sobre hurto el día antes indicado, a las diez y media de la mañana.

(Núm. 3.236) (B.—1.864)

GETAFE

Esteban Clemente (Pablo), de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Navalcarnero, y domiciliado últimamente en esta Capital, procesado en sumario 392-931, por infracción de la ley de Caza y resistencia a la Autoridad, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado instructor de Getafe, para ser reducido a prisión, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

(Núm. 3.241) (B.—1.867)

AYUNTAMIENTOS

COLLADO-VILLALBA

En la Secretaría de esta Corporación se encuentra de manifiesto para oír reclamaciones, y durante el plazo de quince días, a contar desde su inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, el expediente y acuerdo municipal ordenando el mismo, que se proyecta y a instancia del Presidente del Sindicato de Oficios varios, enajenar el terreno que comprende el sitio denominado Corral de Concejo, de veintidós metros de latitud y veintidós de longitud, o sean cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados; limita al Norte, con la calle Fuente del Alamo; al Sur, con prado de don Juan Manuel Remis; al Este, con la calle de las Fuentes, por donde tiene la entrada expresado Corral; Oeste, con Fuente del Alamo y prado del señor Remis.

Lo que se anuncia para oír reclamaciones; pasado el plazo indicado no se admitirá ninguna, por legal y justa que sea.

Collado-Villalba, 27 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Alberto Martínez.

(Núm. 3.487) (E.—277)

VALDILECHA

Don Emilio Corral González, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Valdilecha,

Hago saber: Que, en sesión de ayer, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1935. Y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el si-

siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio, y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al art. 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Valdilecha, a 24 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Emilio Corral.

(X.—920)

COLMENAR VIEJO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, que se contarán desde el siguiente a la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado por cuantas personas les interese, de conformidad y a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal y del quinto del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.

Colmenar Viejo, a 5 de noviembre de 1934.—Visto bueno: El Alcalde, Puente.—El Secretario, Maximino Cuadra.

(X.—878)

EL VELLON

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del 24 del actual, en atención a no haberse presentado reclamación alguna sobre las ordenanzas y pliegos de condiciones aprobados para arrendar durante el próximo año de 1935 algunos de los arbitrios municipales que figuran en el presupuesto para el año citado, se

anuncian las subastas que tendrán lugar en el salón de actos públicos del Ayuntamiento, bajo mi presidencia y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924 el día 16 de diciembre próximo, y bajo los tipos que a continuación se señalan.

La de pesas y medidas, a las once de su mañana, bajo el tipo de novecientas cincuenta pesetas.

La de pastos de terrenos de villa, excepto los de la Dehesa, en la forma de costumbre, y bajo el tipo de 3.500 pesetas, a las doce.

La de industrias callejeras y ambulantes, en 300 pesetas, a las doce y treinta.

Si las referidas subastas no tuvieren efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 23 del referido mes, a la misma hora que a cada una se le señala.

El Vellón, 26 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Ruperto Asenjo.

(Núm. 3.492) (O.—985)

ARROYOMOLINOS

Aprobado por este Ayuntamiento su presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1935, se expone al público en la Secretaría durante quince días, dentro de cuyo plazo podrán formularse reclamaciones.

Igualmente aprobadas y con el mismo objeto, quedan expuestas, por dicho plazo, las ordenanzas municipales para el propio año, referentes al arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos y a la percepción del 20 por 100 de las contribuciones que el Estado cede a los municipios.

Arroyomolinos, 10 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Gerardo Martín.

(Núm. 3.242) (X.—816)

ROZAS DE PUERTO REAL

La matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año de 1935, queda expuesta al público en

la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real, a 9 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Adrián Fernández.

(Núm. 3.243) (X.—815)

TORRELAGUNA

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1935, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, para que en dicho plazo y en los ocho siguientes puedan formularse reclamaciones a que en derecho haya lugar.

Torrelaguna, 9 de noviembre de 1934.—El Alcalde accidental, Vicente Blanco.

(Núm. 3.254) (X.—814)

LA HIRUELA

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones los documentos siguientes:

Primero. Las listas cobratorias de edificios y solares para el año 1935, por ocho días.

Segundo. La matrícula industrial para el mismo año de 1935, por diez días.

Tercero. El proyecto de presupuesto presentado por la Comisión de Hacienda para el año de 1935, por quince días.

La Hiruela, 11 de noviembre de 1934.—El Alcalde: P. O., Andrés Lozano.

(Núm. 3.255) (X.—813)

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Don Demetrio Bravo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta,

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1935, aprobado por la Comi-

sión de Hacienda de este municipio, queda aprobado y expuesto al público por plazo de quince días para oír reclamaciones que se formulen por los habitantes de esta localidad, según indica el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Puebla de la Mujer Muerta, a 6 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Demetrio Bravo.

(Núm. 3.257) (X.—812)

BRAOJOS

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1935, se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación durante ocho días, en cuyo plazo, y ocho días más, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo que previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Braojos, 5 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Anastasio Montoya.

(Núm. 3.258) (X.—811)

SERRADA DE LA FUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en Secretaría por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Serrada de la Fuente, a 7 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Teodoro Prieto.

(Núm. 3.286) (X.—837)

EL ALAMO

El proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1935, formado por por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público durante ocho días hábiles, en la Secretaría, para

1.624. Aprobar la relación nominal remitida por la Dirección del Colegio de las Mercedes, de las dos bajas y seis ingresos habidos en el Establecimiento durante el mes de agosto último, por haberse efectuado unas y otros, con arreglo a los preceptos reglamentarios y bases acordadas, y dejar sin efecto los ingresos concedidos con los números 1.090 y 1.099, del Registro de turnos, por haber renunciado a ellos las personas que lo solicitaron, y el de número 1.091, por no haber sido presentada la familia en el plazo que le fué concedido.

1.625. Conceder el ingreso en el Colegio de las Mercedes a las niñas Carmen y Ramona Anguita Sánchez, Rafaela Calderón Tolosa, Remedios Damián Jiménez, María Antonia y María del Carmen Sánchez Torres y Enriqueta Sánchez Gutiérrez, números 1.361, 1.362, 1.363, 1.364, 1.365, 1.366, y 1.367, respectivamente del Registro de turnos y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por justificar con la documentación presentada, reúnen las condiciones reglamentarias.

1.626. Declarar de abono a Eulalia Reguilón González, la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que como acogida que fué del Colegio de las Mercedes, le correspondió en la extracción de 21 de julio de 1927, por justificar con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

1.627. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Colegio de las Mercedes, participando haber regresado al Establecimiento las cuatro alumnas maestras que en compañía de la Profesora de Enseñanzas complementarias señorita Rosa Bohigas, han efectuado un viaje de estudios a Francia, y testimoniar un voto de gracias a dicha Profesora y la profunda gratitud de la Corporación al Cónsul de España en Niza, por las deferencias y atenciones que repetidamente dispensó a las mencionadas Profesora y alumnas.

1.628. Autorizar al Director del Colegio de las Mercedes, para que, mediante concurso y con intervención de la Visita, adquiera calzado y material para su confección y compostura, con destino a las acogidas del Establecimiento, por un importe de 8.000 pesetas, que serán abonadas con cargo a la relación 13 del presupuesto parcial vigente del Colegio.

1.611. Aprobar propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, acerca de asignación de porcentaje sobre venta de semillas y plantas, según normas aprobadas por la Comisión Gestora en sesión de 8 de mayo último, a razón del 10 por 100 del importe de ésta, o sea 2.976,16 pesetas.

1.612. Aprobar propuesta de Intervención, sobre aclaración de acuerdo de la Comisión Gestora de 3 de julio último, en el sentido de que la Diputación de Madrid se acoge a lo dispuesto por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 26 de junio último, al objeto de obtener con cargo a su cuenta abierta en el Banco de Crédito Local, para construcción de caminos vecinales, la parte suplida en nombre de los Ayuntamientos interesados en dicha construcción, con referencia a las certificaciones que se expidan a partir de la fecha del expresado Decreto, y cuyo total asciende al día de la fecha a 474.670,08 pesetas, según la relación de caminos cuya construcción ha sido iniciada.

1.613. Quedar enterada del oficio de la Dirección general de Obras Hidráulicas, manifestando que el Excmo. Sr. Ministro del ramo en 30 de julio último, resolvió que antes de examinar la cuestión suscitada por la instancia elevada al mismo por esta Diputación en 18 de junio anterior, referente a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Ayuntamientos de la provincia sobre abastecimiento de aguas, procede se notifique a esta Corporación que las peticiones en ella formuladas deben serlo separadamente de cada uno de los Ayuntamientos interesados, los que las formularán directamente al Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, con estricta sujeción a cuanto prescribe el R. D. de 9 de junio de 1925 y R. O. complementaria de 11 de julio del mismo año, resolviendo dirigir atento oficio al referido departamento, destacando la inaplicación al caso de la disposición que se invoca, y rogando en consecuencia sea rectificada la orden comunicada.

1.614. Contestar a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Guadarrama, Collado Mediano, Alpedrete, Collado Villalba, Torrelodones, Galapagar, Las Rozas, Pozuelo de Alarcón y Aravaca que se toma en consideración la solicitud que presentan interesando que por los Ingenieros de esta Diputación se hagan los

que durante dicho tiempo y ocho días más puedan examinarse y presentarse reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

El Alamo, a 12 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Secundino Fernández.

(X.—838)

VILLAMANTA

Se encuentran expuestos al público para oír reclamaciones los siguientes documentos:

Matrícula industrial y de comercio, y sus listas cobratorias, a los efectos tributarios del año 1935, por término de quince días.

Padrón de la patente nacional de automóviles, y sus listas cobratorias, para el año 1935, para oír reclamaciones durante quince días.

Y las listas cobratorias de la contribución urbana para 1935, por término de ocho días.

Villamanta, 10 de noviembre de 1934.—El Secretario (firmado).

(Núm. 3.283) (X.—834)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 10 del actual las Ordenanzas de exacciones municipales sobre el servicio de Matadero, de ocupación de vías pública y puestos públicos; sobre el consumo local de bebidas; del de carnes y volatería; sobre pesas y medidas; sobre la percepción del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de las contribuciones urbana y de industria y comercio; sobre la inspección y reconocimiento de reses, carnes, pescados, etc., y sobre la Patente nacional de Circulación de automóviles, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que en derecho haya lugar.

Cadalso de los Vidrios, a 12 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Ricardo Saez.

(Núm. 3.284) (X.—835)

EL ATAZAR

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo quinto del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

El Atazar, 11 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Lozano.

(Núm. 3.285) (X.—836)

CARABAÑA

Se encuentra terminada y expuesta al público para oír reclamaciones, por el término de quince días, durante las horas hábiles de oficina, las listas cobratorias de la contribución territorial, Riqueza Urbana de este término municipal; transcurridos los cuales no será atendible ninguna.

Carabaña, 14 de noviembre de 1934.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 3.314) (X.—849)

EL ESCORIAL

El padrón y listas cobratorias de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de este término municipal, para el próximo año 1935, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

El Escorial, 12 de noviembre de 1934.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 3.282) (X.—830)

EL ESCORIAL

La matrícula de la Contribución industrial, de Comercio y profesiones, de este término municipal, para el próximo año 1935, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

El Escorial, 12 de noviembre de 1934.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 3.282) (X.—831)

COMISION DE COMPRAS DE ARTILLERIA

Anuncio

Por no haberse publicado en la «Gaceta de Madrid» con la antelación suficiente, el anuncio hecho por esta Comisión, con fecha 24 del actual, referente a la celebración de una subasta para la adquisición de tres chasis automóviles con destino a un Grupo Divisionario de Intendencia, ésta, en lugar de celebrarse el día 8 de diciembre próximo, como se indicaba en el mismo, se celebrará el día 12 del referido mes, en las mismas condiciones ya anunciadas.

Madrid 27 de noviembre de 1934.

(O.—981)

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de Renta Vitalicia de la Compañía La Equitativa (Fundación Rosillo), número 34.416, expedida por dicha Compañía en 10 de noviembre de 1934, a nombre de doña Natalia Pérez Quevedo, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomen-

to de 27 de marzo de 1915, advirtiéndose que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original, y se entenderá un duplicado de la misma.

(A.—2.810)

AVISO

Don Faustino Garrido y Garrido, propietario del establecimiento de comestibles sito en la calle Corredera Alta de San Pablo, número 28, cede el mismo con todos sus derechos y enseres a don Gabriel Gómez de Diego, lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto, perderán el derecho de hacerlo, con arreglo a la Ley.

(A.—2.813)

AVISO

RECTIFICACION

En el anuncio insertado en el Boletín Oficial de la provincia número 285, de fecha 28 del corriente (A.—2.806) referente al traspaso del establecimiento de vinos, sito en la carretera del Hospital (Carabanchel Bajo), número 44, se consigna, por error del original, como propietario del mismo, a don Mariano Agüero, en lugar de don Valeriano Agüero. Lo que se hace constar para conocimiento del público.

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52

estudios necesarios para el abastecimiento de aguas de los citados pueblos, para en su día resolver lo que proceda.

1.615. Convocar a sesión extraordinaria para el próximo martes, día 18, a las once de la mañana, con objeto de tratar del expediente del Depósito Central de Farmacia, del expediente relativo a los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios y de los demás asuntos que estime urgentes la Presidencia.

Sesión extraordinaria de 8 de septiembre de 1934

1.616. Se acordó:

1.º La continuación del Depósito Central de Farmacia como organización centralizada del Servicio, y que por el Decanato del Cuerpo Médico Farmacéutico se emita dictamen relativo a la conveniencia de verificar, en lo sucesivo, la adquisición de los productos farmacéuticos por los trámites de subasta o concurso, en los casos en que técnicamente sea posible, y a la forma de ampliar y completar las funciones que hoy tiene el Depósito encomendadas. La Ponencia de Servicios Hospitalarios, en su visto, elevará a la Comisión Gestora la correspondiente propuesta.

2.º Que por el señor Juez instructor del expediente instruido con motivo de algunas supuestas gestiones llevadas a cabo por un funcionario de la Corporación con algunos Recaudadores de Cédulas personales, se unan al mismo los documentos aportados por el señor García Trabado, y que por dicha Instrucción se eleve nuevo dictamen que comprenda y abarque, en su resolución, todas aquellas personas que figuran relacionadas en tal expediente.

3.º Retirar el asunto relacionado con los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, para que vuelva a conocimiento de la Comisión Gestora acompañado del oportuno dictamen de la Comisión de Propiedades y Derechos.

Sesión del día 25 de septiembre de 1934

1.617. Conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Alumna interna de esta Beneficencia, doña Concepción Silva del Río.

1.618. Aprobar la propuesta de bases de convocatoria de concurso para provisión de la plaza de Arquitecto segundo de esta Corporación, creada en 14 de agosto pasado.

1.619. Aprobar la cesión de tres premios de 3.000, 2.000 y 1.000 pesetas a los informadores que asisten a esta Diputación, por los trabajos publicados durante el año en la prensa periódica de Madrid, sobre Servicios propios de la Corporación, a cuyo efecto se constituirá un Jurado encargado de examinar dichos trabajos y designar los que merezcan ser premiados; y que por la Comisión de Presupuestos se incluya, a partir de los próximos, una partida para esta atención.

1.620. Aprobar el acta de recepción definitiva, remitida por la Dirección del Hospital provincial, de 65 camas higiénicas corrientes y 65 mesillas de noche, que con destino al servicio de Tisiología fueron adjudicadas, previo concurso, a don José Puente García, por haber sido aprobada esta adjudicación por acuerdo de 31 de octubre de 1933.

1.621. Aceptar el cargo y sostenimiento en el Manicomio de Señoras de Ciempobuelos, a partir del día 1.º de octubre próximo, de la demente María de las Mercedes Rodríguez Carriedo y Fernández, por justificarse ser ésta natural y vecina de Madrid y carecer de recursos.

1.622. Retirar el dictamen proponiendo autorizar al Director del Instituto provincial de Obstetricia para que, con intervención de la Visita, adquiera, por administración, una mesa de operaciones, por haberse inutilizado la que existía en el Establecimiento, y que por no haber crédito disponible para esta atención en el vigente presupuesto del Establecimiento, se habilite por la Intervención de Fondos provinciales la cantidad de 7.500 pesetas para pago de dicha mesa, y conceder un voto de confianza a la Presidencia para que proceda en vista de la urgencia del caso.

1.623. Conceder el ingreso en la Residencia provincial de Ancianos, en Aranjuez, y cuando por el turno establecido les correspondía, a Pedro Martín Blasco, Félix Padilla Santiago y Santiago Marcos Bocero, por justificar con la documentación que presentan, reúnen las condiciones reglamentarias.